**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-OP 001-2023**

La Pintada, 7de noviembre de 2023

EL MUNICIPIO LA PINTADA ANTIOQUIA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA

**AVISA**

Que de conformidad a etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA se convocó a las MiPymes para que presentaran solicitud de convocatoria limitada, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección serán susceptibles de ser limitados a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando:

El presupuesto estimado del Proceso de Selección sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2022, es decir a pesos colombianos equivalente a $ 457.297.264.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Para lo cual se deben recibir estas solicitudes de acuerdo con el término fijado en el cronograma del proceso. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso de selección. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en la norma.

Que El municipio de La Pintada, Antioquia, en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, 2.2.1.2.4.2.4, del decreto 1082 de 2015, y en consideración a la cuantía del presente proceso de contratación, en el proyecto de pliego de condiciones publicado los proponentes conformado por mipyme tuvieron la oportunidad de manifestar el interés de participar, de lo cual se deja constancia que se recibieron dos manifestaciones para limitar a mipyme del Departamento de Antioquia, por parte de HERNANDO GONZÁLEZ HENAO y MARIO DE JESÚS GIL CARDONA, adjuntando todos los documentos requeridos para la solicitud, los cuales cumplieron los requisitos exigidos, por lo cual se procede a limitar a MYPIMES del Departamento de Antioquia, la Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Así las cosas, dentro del término legal señalado 1. se recepcionó DOS (2) solicitudes de convocatoria limitada exclusivamente para MiPymes territoriales para el Departamento de Antioquia por las siguientes empresas: HERNANDO GONZÁLEZ HENAO y MARIO DE JESÚS GIL CARDONA, Las cuales una vez analizadas cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, se informa:

1. Que al presentarse las solicitudes de ley **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYME para el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en el presente proceso de selección

**MARY LUZ CORRALES CHALARCA**
**Alcaldesa Municipal**

Proyectó: Carlos Andrés Gutiérrez Devia. Asesor.
Revisó: Carlos Mario Zapata Carrasquilla Secretario de Gobierno.
Aprobó Mary Luz Corrales Chalarca. Alcaldesa Municipal.